

Señor Juez: A su despacho el proceso VERBAL (Pertenenencia) Radicado No. 2023-00050 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver. Barranquilla, Marzo 15 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Quince (15) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Pertenenencia), que presenta LUZ ESTELLA CAJAMARCA RINCON Y OTRO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAXIMILIANO ENRIQUE CAJAMARCA GALVEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibile dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- -No se aportó el certificado de Avalúo Catastral del inmueble objeto del presente proceso, lo anterior para efectos de determinar si este despacho es el competente para conocer de esta demanda, de conformidad con el art. 26 CGP.
- 2.- No se allega certificado especial del Registrador donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.
- 3.- No se aportó el Certificado de Libertad y Tradición actualizado, el aportado data del 21 de Octubre de 1997.
- 4.- El poder no fue otorgado por mensajes de datos que hubiere sido emanado del correo del poderdante Ley 22133/22.
- 5.- Se debe aclarar la demanda como quiera que en el acápite de pretensiones no se señala el número del folio de matrícula inmobiliaria al cual pertenece el inmueble cuya prescripción se solicita.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2023-00050 Verbal Olr.